

LA C. LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ, ALCALDESA MUNICIPAL DE GALEANA, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

Con fundamento en el ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Que el Republicano Ayuntamiento del municipio de Galeana Nuevo León, que en la Vigésima Sesión ordinaria celebrada en fecha 31 del mes de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE
GALEANA, NUEVO LEÓN
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS**

Publicado en Periódico Oficial Número 164-IV,
de fecha 23 diciembre de 2016

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- este reglamento es de orden público e interés general, tiene por objetivo regular el uso de los panteones en el Municipio de Galeana, Nuevo León y los procedimientos que deberán observar las autoridades y ciudadanos.

ARTÍCULO 2.-son responsabilidades de la aplicación del reglamento de panteones las siguientes dependencias municipales:

- I.- la presidencia municipal
- II.- la secretaría del republicano ayuntamiento
- III.- la secretaría de tesorería general
- IV.- la secretaría de seguridad pública
- V.- la dirección de protección civil
- VI.- la sindicatura municipal
- VII.- salud

ARTÍCULO 3.-los panteones municipales se clasifican en:

I.- panteones públicos en la cabecera municipal

II.- panteones públicos en los ejidos y comunidades rurales

III.- concesión

ARTÍCULO 4.- las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los panteones municipales o concesionados, serán aquellos que se definan en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; y se entenderá:

I.- CEMENTERIOS O PANTEÓN: el lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.

II.-CREMACIÓN: proceso de calcinación de restos humanos no áridos (frescos).

III.-EXHUMACIÓN: extraer los restos humanos de una fosa o tumba.

IV.- FOSA COMÚN: lugar para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.

V.- FOSA O TUMBA: sitio de un cementerio o panteón para el servicio de las inhumaciones de restos humanos.

VI.- GAVETAS: espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.

VII.- INCINERACIÓN: proceso de calcinación de restos humanos áridos (osamenta).

VIII.- INHUMACIÓN: acto de sepultar restos humanos.

IX.- NICHOS: espacio construido y destinado para depósitos de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.

X.- OSARIO: espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.

XI.- PANTEÓN HORIZONTAL: espacio para el servicio público de inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones de restos humanos.

XII.- PANTEÓN VERTICAL: edificación construida de uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.

XIII. RE INHUMACIÓN: reubicar en fosa, nicho y osario los restos humanos exhumados.

XIV.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.

XV.- RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS: cadáveres.

XVI.-USUARIO: persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad municipal, destinada para depositar en estos restos humanos.

ARTÍCULO 5.-los derechos de uso y propiedad de lotes en los panteones municipales se sujetan a lo siguiente:

I.-para ser poseedor y/o propietario de un lote en los panteones municipales se deberán tramitar el certificado correspondiente ante el secretario del r. ayuntamiento.

II.-cubrir los derechos que fije la autoridad ante la tesorería municipal.

III.-cumplir con el presente reglamento y los demás reglamentos municipales con respecto a la constitución, limpieza y buen estado de los lotes interiores en los panteones municipales.

IV.-a juicio de la autoridad municipal podrán ser condonados los derechos en los panteones municipales, pero no se eximirá de la tramitación del certificado correspondiente expedido por la dependencia municipal responsable y se deberá señalar los siguientes datos:

a.- nombre de la persona cuyos restos se depositan.

b.- fecha del servicio proporcionado.

c.- cantidad de servicios autorizados (en caso de donación, solo se autoriza el depósito de resto de una persona por tumba y si el beneficiario requiere algún servicio de exhumación o instalaciones de otras gavetas deberá cubrir los derechos correspondientes).

d.- solo se podrá donar un lote funeral por familia.

e.- nombre, domicilio e identificación de la persona responsable del lote proporcionado.

f.- los servicios a perpetuidad se tabularan de acuerdo a un estudio socioeconómico para su venta a los ciudadanos, observando estrictamente lo estipulado en el artículo 7 del presente reglamento.

g.- el valor de cada lote se calcula en base el precio medio, alto, por metro cuadrada en la zona urbana de la cabecera municipal, siendo de un mínimo de 2 dos cuotas y un máximo de 5-cinco cuotas del salario mínimo vigente en el municipio.

ARTÍCULO 6.- los panteones de los ejidos y comunidades rurales de acuerdo a sus usos y costumbres deberán observar la disposición contenida de la fracción i, inicio a, b, c, y d del artículo anterior.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 7.- los servicios de los panteones municipales se brindaran a través del municipio de galeana, nuevo león y por acuerdo de los ciudadanos cuando se trate de ejidos y comunidades rurales.

ARTÍCULO 8.- los ciudadanos que requieran el uso de cualquier servicio de los panteones municipales deberán notificarlo a la autoridad responsable para el procedimiento de asignación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- para ser beneficiario de los servicios de panteón municipal se requiere.

I.- acreditar el parentesco con la persona occisa.

II.- cubrir los derechos por el uso del panteón municipal.

III. - firmar la responsiva sobre los trabajos durante y posteriores a los servicios solicitados.

a.- retirar los materiales y escombros producto de la excavación y depositarlos en los lugares que el municipio indique, en un tiempo de 3, días después de la inhumación.

b.- retirar residuos de materiales de construcción.

c.- las medidas de cada lote serán las siguientes: 1.30 metros de ancho por 2.50 metros de largo.

IV. - acudir ante el secretario del r. ayuntamiento, en un lapso prudente después de ocurrido el deceso.

V.- en caso de que el familiar y/o usuario requiere construir obras adicionales deberá sujetarse lo siguiente:

a.- la construcción subterránea será para 3-tres gavetas, incluida la superficial.

b.- el circulado del lote y/o enrejado deberá sujetarse a las medidas en la fosa

c.- la construcción superior a partir de la superficie deberá contener la suficiente ventilación y no exceder y no exceder en altura mayor a los 3.00 metros.

d.- las distancias marcadas entre una tumba y en otras serán a una distancia mínima de 0.90 noventa centímetros.

e.- los propietarios de más de un lote podrán circular de manera conjunta las tumbas sujetándose a la litificación autorizada por la dirección de obras públicas para asegurar el buen tránsito y la sepultura de los restos humanos.

VI.- los panteones de ejidos y comunidades rurales deberán observar las disposiciones anteriores y de acuerdo a los usos y costumbres con los jueces auxiliares y/o presidentes de los comisariados ejidales.

ARTÍCULO 10.- la adquisición de los lotes funerales a futuro en los panteones municipales se sujetan a la disponibilidad y lotificación que señale la secretaría de desarrollo sustentable a través de la dirección de obras públicas pudiendo adquirir de 1-uno a un máximo de 3-tres lotes por familia, y se deberá observar lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI, inciso a.

ARTÍCULO 11.- contribuir en los servicios de limpia y mantenimiento de los panteones cuando la autoridad municipal y/o ejidal lo indique.

ARTÍCULO 12.-observar las disposiciones sanitarias contenidas en la ley de salud federal y estatal y sus reglamentos en el manejo de restos humanos.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.-son prohibiciones las siguientes:

I.- inhumar, exhumar, cremar, incinerar, depositar re inhumar restos humanos sin la autorización de las instancias de salud correspondientes.

II.- apertura de foros, nichos o depósitos sin la autorización de la dependencia municipal y/o ejidal responsable de la operación de panteones.

III.- realizar obras de construcción en fosas nuevas y ya establecidas sin la autorización y/o notificación a la autoridad correspondiente.

IV.- dañar, multar y/o remover restos de tumbas establecidas anteriormente con el depósito de nuevas construcciones.

V.- invadir corredores y/o callejones establecidos para la circulación en los panteones municipales.

VI.- plantar especies vegetales aledañas a las tumbas cuya raíz exceda los 20- veinte centímetros de profundidad y altura a partir de la superficie sea mayor a 1- un metro.

VII.- instalar materiales de construcción que presenten un peligro para los usuarios y transeúntes en los panteones municipales.

VIII.- depositar restos humanos sin el ataúd o recubrimiento correspondiente.

IX.- tirar basura, incinerar residuos y/o causar deterioro y mal imagen a los panteones.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- las sanciones por violación al presente reglamento se aplicaran por la autoridad correspondiente previa notificación al infractor.

ARTÍCULO 15.- se aplicaran sanciones por violar al reglamento de 2-dos a 10-diez cuotas del salario mínimo general correspondiente al municipio de galeana, como máximo.

ARTÍCULO 16.- a juicio de la autoridad municipal podrán aplicarse otras sanciones de acuerdo a los reglamentos municipales y dado en caso de violación grave podrá consignarse al infractor a la autoridad competente.

CAPITULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 17.- las resoluciones y actos administrativos que dicten la autoridad municipal como motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 18.- los recursos de inconformidad deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por representante debidamente acreditado; el escrito deberá contener:

I.- la autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

II.- el nombre y domicilio recurrente y en su caso de quien formule en su presentación. Si fuese varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.

III.- el interés legítimo específico que asista al recurrente.

IV.- la mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición.

V.- los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.

VI.- las pruebas que ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VII.- la firma del recurrente o de su representante debidamente acreditado.

VIII.- el lugar y fecha de promoción.

ARTÍCULO 19.- el recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la secretaría del r. ayuntamiento dentro de los 10- días hábiles siguientes a la fecha en que notifique la sanción o acto administrativo que impugna.

ARTÍCULO 20.- admitido el recurso se citara a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrara dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 21.- celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15-quince días hábiles, la autoridad municipal deberá confirmar, modificar o revocar el acto recurrido si no lo

hiciera en este término el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso, la autoridad municipal notificar al recurrente o a su representante la resolución correspondiente.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 22.- en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su conocimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y de más aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 23.-para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene las facultades de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al secretario del r. ayuntamiento a fin de que el presidente municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del r. ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, debiendo dársele difusión a través de la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abrogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

TERCERO. Al momento de entrar en vigor el presente Reglamento las dependencias municipales que son reguladas en él gozarán de las atribuciones que les confieren las normativas en vigor en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento, asimismo los demás reglamentos municipales que invoquen a una dependencia que por este ordenamiento se hubiese modificado de nombre deberán de ajustarse a lo prescrito por este ordenamiento.

ATENTAMENTE

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ

PROFR. EFRAIN GUTIERREZ SALAZAR

SINDICO SEGUNDO

C. LEONOR GAMEZ GONZALEZ